

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.– NORGAS emitió respuesta al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-343-S

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oficiosa se dispuso librar comunicación a las empresas NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A NORGAS ESP y GAS DE SANTANDER S.A GASAN ESP para que remitieran con destino al proceso información sobre la vinculación laboral del señor HERNANDO VELANDIA RINCON (+) que en vida se identificó con C.C No. 91.078.447 a fin que precisaran las fechas de vinculación y retiro; así mismo, si para el mes de mayo de 2013 se efectuaron los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones por el ciclo completo esto es, entre el 1º de mayo y hasta el 31 de mayo de dicha anualidad, debiendo señalar ante que administradora de fondo de pensiones se efectuaron los mismos y remitiendo los soportes correspondientes.

Al respecto NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.– NORGAS emitió respuesta informando que mediante escritura pública No. 1135 del 17 de agosto de 2018 de la notaría doce (12) del círculo de Bogotá absorbió dentro de proceso de fusión a la sociedad GAS DE SANTANDER S.A E.S.P- GASAN y por tanto NORTE SANTANDEREANA DE GAS S.A NORGAS ESP adquirió todos los derechos de ésta.

Así mismo, informó el vínculo laboral que tuvo el señor HERNANDO VELANDIA RINCON (+), indicando que los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones se efectuaron del 1º al 31 de mayo de 2013 ante la administradora de fondos de pensiones PROTECCIÓN S.A.; sin embargo, indicó que PROTECCION S.A, les remitió por error certificado relacionando el mes de abril y, por tanto, una vez la administradora remitiera la certificación corregida sería enviada al Despacho.

Por lo anterior, en los términos del artículo 117 del CGP, se corre traslado a las partes por el término improrrogable **de TRES (3) DIAS siguientes** a la notificación de la presente providencia de la respuesta emitida por NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P.– NORGAS obrante en el archivo 026 del expediente digital.

De otro lado, **se dispone ordenar a PROTECCION S.A** que dentro de los **CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente proveído informe sobre la certificación de aportes a pensión efectuados entre el **1º de mayo y el 31 de mayo de 2013** como empleador del señor VELANDIA RINCÓN (+) que indicó NORTESANTANDEREANA DE

GAS S.A E.S.P.– NORGAS haber solicitado ante su entidad y en caso de no haber sido remitida, dentro del término antes señalado, enviarla sin más dilaciones con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA,02 DE OCTUBRE DE 2.023.

LA SECRETARIA. 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf9bf6e6905b25bfd1205cd2dc426deabb8d94041bd9f49f9f33d907e8039c9c

Documento generado en 29/09/2023 04:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>